Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | COMISIONADO PARA EL MERCADO DE TABACOS |
| **Fecha de la evaluación** | 25/08/2022 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

El CMT ha asignado la gestión de las solicitudes de acceso a información pública al Área de Coordinación Jurídica y Regulación del Mercado. Cuenta con tres personas que se dedican a la gestión de estas solicitudes compatibilizando esta actividad con otras funciones y tareas.

**II. Actividad generada en 2021 por las solicitudes de acceso a información pública**

II.1 Solicitudes gestionadas en 2021

Según informa el CMT en 2021 se recibieron 6 solicitudes de acceso a información pública de la entidad, de las cuales, tres fueron tramitadas a lo largo del año. Por otra parte, se informa que quedaron pendientes de tramitación a finales de 2021 dos solicitudes de información y que una adicional, también pendiente de tramitación a 31/12/2021, finalmente fue archivada.

En 2021, en promedio, cada persona asignada a la gestión de las solicitudes de acceso asumió de 2 solicitudes y tramitó una. Se dictó resolución expresa para la totalidad de las solicitudes admitidas a trámite, todas ellas conceden acceso total a la información.

El CMT no publica en su Portal de Transparencia información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

El CMT dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública. En dicho espacio no se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública.

Para presentar las solicitudes de acceso se han habilitado como canales la presentación telemática a través del Portal de Transparencia de la AGE y también se informa – mediante enlace al Portal de Transparencia de la AGE – de los distintos medios de contacto de los ciudadanos con las administraciones públicas establecidos en la Ley 39/2015.

También se informa sobre la posibilidad de consultar el estado de tramitación de la solicitud.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 06/06/2022 se presentó a través a través del Registro Electrónico General, una solicitud de información pública. No se emite acuse de recibo

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación.

Resolución

* Con fecha 09/06/2022 se remite la resolución relativa a la solicitud de acceso a información pública del CMT .
* La resolución, fechada el 08/06/2022, está firmada por el Coordinador del Área Jurídica del Organismo, está completa, es clara y está estructurada. Se informa de los posibles recursos que el solicitante puede interponer en caso de disconformidad con la información recibida.
* La información se proporciona en el cuerpo de la resolución aunque se había solicitado se remisión en un formato que permitiese su tratamiento automatizado.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2021**

El CTBG ha recibido una reclamación contra resoluciones del CMT en materia de acceso a la información pública. La reclamación fue inadmitida

**VI. Buenas prácticas**

El CMT presenta un conjunto de buenas prácticas en materia de derecho de acceso que podrían ser aplicadas por otras organizaciones públicas:

* La habilitación de un espacio específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a información de la entidad.

**V. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Según indica el CMT se han recibido 6 solicitudes de acceso a información pública de la entidad en 2021. Se tramita el 50% de las solicitudes recibidas en el año y la tasa de admisión se sitúa en el 100%. Se emite resolución expresa para el 100% de las solicitudes admitidas a trámite, todas ellas son estimatorias y se concede el acceso total a la información solicitada en el 100% de los casos.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

Aunque la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública del CMT se canalicen a través del Portal de Transparencia de la AGE, y éste publique las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14, lo cierto es que localizar la información relativa al CMT implica la revisión de 1.845 registros, ya que la información se publica para el conjunto de Ministerios, y no permite la búsqueda por organismo o entidad dependiente o vinculada. Por esta razón, este Consejo recomienda que el CMT publique en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos Límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

Como se ha indicado, el CMT dispone de un espacio en su web que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información de la entidad, en el que se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad. No se incluyen instrucciones o ayudas adicionales y no se informa sobre el procedimiento de tramitación de las solicitudes de acceso – se incluye una referencia a la localización del procedimiento en la LTAIBG - pero si se publica información sobre los requisitos necesarios para presentarlas.

Este Consejo recomienda que, para facilitar el acceso de la ciudadanía al ejercicio del derecho de acceso a la información pública, el CMT valore la posibilidad de incluir una breve descripción del procedimiento de tramitación de las solicitudes de acceso.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

La gestión de la solicitud de acceso presentada se ha ajustado al procedimiento establecido por la LTAIBG. La resolución dictada está completa, incluye pie de recurso y se dicta en plazo.

La resolución, que se notifica por el medio indicado al efecto, concede el acceso a la información solicitada pero no se proporciona en el formato especificado, lo que es coherente con el hecho de que durante el periodo de tiempo de referencia el volumen de actividad relativa a la información solicitada había sido pequeño.

Aunque pueda estar justificado que la información no se proporcione en el formato solicitado, por la escasa entidad de los expedientes relativos a la información solicitada, en la medida de lo posible debería ajustarse a lo manifestado por los solicitantes.

Madrid, agosto de 2022